

RESOLUCIÓN No. 03581

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 830.134.118-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba el 19 de enero de 2004 y actuando como autorizado el señor **LUIS ALFONSO MEJÍA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, autorización dada por parte de la administradora la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, quien mediante el radicado No. **2016ER43582 del 11 de marzo de 2016**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al canal en tierra predio ubicado en la Carrera 77 No. 238 - 41 de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del radicado No. **2016EE199240 del 11 de noviembre de 2016** requirió a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su administradora la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.883.986, requerimiento este, que fue notificado el día 23 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03581

Que mediante radicado No. **2017ER85643 del 11 de mayo de 2017**, la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830.134.118-7, allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830.134.118-7; a través del señor **LUIS ALFONSO MEJÍA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, en calidad de autorizado por parte de la Representante Legal, mediante **Auto 01418 del 21 de julio de 2017**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 18 de mayo de 2018, a la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, en calidad de Representante Legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830.134.118-7 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de agosto de 2018.

Que la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el 19 de enero del 2004, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

“(…)

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, para el caso de personería jurídica del 19 de enero de 2004, Radicado No. 20161130090071.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas 50N20327444, 50N-2037444, 50N-20370785, 50N-20370786, 50N-203270787, 50N-20370788 y 50N-20370789 del 18 de abril de 2017.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

RESOLUCIÓN No. 03581

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. AUTO No. 01418 Página 3 de 9
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por secretaria distrital de planeación., en este caso licencia de construcción N° CP0416. De diciembre 13 1996.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, No.3724232 por un valor de doscientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos (\$282.520.) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente de fecha 10 de mayo de 2017 y oficio No. 3743574 del 09 de junio del 2017 por valor \$1.258.575, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso

(...)"

RESOLUCIÓN No. 03581

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de junio de 2018, a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830134118-7, del predio ubicado en la Carrera 77 No. 238 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, consignado los resultados en el **Concepto Técnico 13869 del 24 de octubre de 2018 (2018IE248830)**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Auto No. 05951 de 14 de noviembre de 2018 (2018EE265098)**, declaró reunida de la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, presentado por **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830.134.118-7, para el predio ubicado en la Carrera 77 No. 238 – 41 de la localidad de Suba de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de junio de 2018, a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830134118-7, del predio ubicado en la Carrera 77 # 238 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2016ER43582 del 11 de marzo de 2016 y 2017ER85643 del 11 de mayo de 2017** y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo el **Concepto Técnico 13869 del 24 de octubre de 2018**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica a la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicada en la Carrera 77 N° 238 - 41 de la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones ambientales y evaluar técnicamente los radicados SDA No. 2016ER43582 de 11/03/2016, No. 2017ER85643 de 11/05/2017, No. 2017ER107400 de 09/06/2017 y No. 2017ER218631 de 02/11/2017, en el marco del Auto de Inicio No. 01418 de 21/06/2017(2017EE114497), dentro del proceso de evaluación del trámite ambiental de solicitud del permiso de vertimientos.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

a) *Datos metodológicos de la caracterización presentada mediante radicado SDA No. 2017ER85643 de 11/05/2017.*



RESOLUCIÓN No. 03581

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30/09/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) para el análisis de los parámetros	Corporación Integral del Medio (CIMA), ANALQUIM Ltda. y AMBIENCIQ INGENIEROS SAS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Nitratos, Nitritos, coliformes totales, coliformes fecales, ortofosfatos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, Kjeldahl y fosforo total.
	Horario del muestreo	06:30 – 14:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No Informa
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra (Acequia)
	Nombre de la fuente receptora	KR 77
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,113

Resultados reportados en el informe de caracterización presentado mediante radicado SDA No. No. 2017ER85643 de 11/05/2017 referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015 y Resolución SDA No. 3956 de 2009.)

Aguas Residuales Domésticas (Carga Menor o igual a 625,00 Kg/día DBQ,)				
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO



RESOLUCIÓN No. 03581

Temperatura	°C	18,6 – 22,2	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,94 – 8,01	6,00 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	133	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	55	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	32	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	8,5	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,4	Análisis y Reporte	Presentado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<5	Análisis y Reporte	Presentado
Fósforo Total (P)	mg/L	31,9	Análisis y Reporte	Presentado
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	8,5	Análisis y Reporte	Presentado
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	5,6	Análisis y Reporte	Presentado
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	0,304	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	27,8	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	37,1	Análisis y Reporte	Presentado

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valor Obtenido	Norma	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
	NMP/100mL	68X10E3 (Coliformes fecales)	Análisis y Reporte (Si la Carga	

RESOLUCIÓN No. 03581

Coliformes Termotolerantes		14X10E6 (Coliformes Totales)	Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	Presentado
-------------------------------	--	------------------------------------	---------------------------------------------	------------

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Es importante indicar que la caracterización del 30/09/2016 también fue evaluada en el informe técnico No. 00584 de 10/04/2018, toda vez que el usuario la remitió a través del radicado SDA No. 2017ER07989 de 16/01/2017.

La UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL **cumple** con los valores límites y los rangos establecidos en las Resoluciones MADS No. 0631 de 2015 y SDA No. 3956 de 2009 para los parámetros monitoreados según los resultados de la caracterización para las ARD tratadas a la salida de la PTAR, realizada por el laboratorio CONOSER LTDA., y tomada el día 30/09/2016.

Revisada la documentación anexa al informe de caracterización y consultado el listado de los laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) publicado en la página web www.ideam.gov.co para la matriz agua, se observa que los laboratorios: Consultoría y Servicios Ambientales CONOSER LTDA., la Corporación Integral del Medio (CIMA), ANALQUIM Ltda. y AMBIENCIQ INGENIEROS SAS se encuentran acreditados en los parámetros monitoreados.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p>El usuario genera aguas residuales domésticas (ARD), las cuales son vertidas al canal en tierra ubicado sobre la KR 77 de la localidad de Suba. Bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto No. 1076 de 2015, debe solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado SDA No. 2016ER43582 del 11/03/2016, la cual fue complementada mediante los radicados SDA No. 2017ER85643 de 11/05/2017, No. 2017ER107400 de 09/06/2017 y No. 2017ER218631 de 02/11/2017, evaluada en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.2 del presente concepto técnico.</p>	

RESOLUCIÓN No. 03581

De acuerdo con las condiciones evaluadas se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al usuario UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 830.134.118-7, ubicado en la KR 77 238 41 de la localidad de Suba, por un término de cinco (5) años para el punto de descarga ubicado sobre el canal en tierra de la KR 77.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de

RESOLUCIÓN No. 03581

habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 03581

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03581

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de esta sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el **Concepto Técnico 13869 del 24 de octubre de 2018 (2018IE248830)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830134118-7, del predio ubicado en la Carrera 77 No. 238 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico 13869 del 24 de octubre de 2018 (2018IE248830)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución MADS N° 631 de 2015 y Resolución SDA N° 3956 de 2009.

Que la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos para monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la Resolución 631 de 2015 para otras actividades de servicios - Actividades de asociaciones- Actividades de otras asociaciones, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (**Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5**).

Que es necesario hacerle saber a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011

Página 11 de 23

RESOLUCIÓN No. 03581

y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

La **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 12 de 23

RESOLUCIÓN No. 03581

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el NIT. 830.134.118-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 19 de enero de 2004 y actuando como autorizado el señor **LUIS ALFONSO MEJÍA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, autorización dada por parte de la administradora la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.883.986, quien mediante el radicado No. **2016ER43582 del 11 de marzo de 2016**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a cauce artificial, predio ubicado en la Carrera 77 No. 238 - 41 de la localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico 13869 del 24 de octubre de 2018 (2018IE248830)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.134.118-7, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 19 de enero de 2004 y actuando como autorizado el señor **LUIS ALFONSO MEJÍA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, autorización dada por parte de la administradora, la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.883.986, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así mismo lo señalado en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, La caracterización deberá ser presentada sesenta (60) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. así:

Tabla No. 1 AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
-----------------------------	-------------------------------------	----------------



RESOLUCIÓN No. 03581

	Fecha de la caracterización	30/09/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) para el análisis de los parámetros	Corporación Integral del Medio (CIMA), ANALQUIM Ltda. y AMBIENCIQ INGENIEROS SAS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Nitratos, Nitritos, coliformes totales, coliformes fecales, ortofosfatos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, Kjeldahl y fosforo total.
	Horario del muestreo	06:30 – 14:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No Informa
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra (Acequia)
	Nombre de la fuente receptora	KR 77
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,113

Resultados reportados en el informe de caracterización presentado mediante radicado SDA No. No. 2017ER85643 de 11/05/2017 referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015 y Resolución SDA No. 3956 de 2009.)

Aguas Residuales Domesticas (Carga Menor o igual a 625,00 Kg/día DBQ,)				
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	18,6 – 22,2	<30*	Cumple



RESOLUCIÓN No. 03581

pH	Unidades de pH	6,94 – 8,01	6,00 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	133	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	55	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	32	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	8,5	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,4	Análisis y Reporte	Presentado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<5	Análisis y Reporte	Presentado
Fósforo Total (P)	mg/L	31,9	Análisis y Reporte	Presentado
Ortofosfatos (P-PO ₄ -)	mg/L	8,5	Análisis y Reporte	Presentado
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	5,6	Análisis y Reporte	Presentado
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	0,304	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	27,8	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	37,1	Análisis y Reporte	Presentado

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valor Obtenido	Norma	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	68X10E3 (Coliformes fecales) 14X10E6 (Coliformes Totales)	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	Presentado

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las

RESOLUCIÓN No. 03581

muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – La **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el **NIT. 830.134.118-7**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba el 19 de enero de 2004 y actuando como autorizado el señor **LUIS ALFONSO MEJÍA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, autorización dada por parte de la administradora la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.883.986, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Presentación anual de una caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas. La caracterización deberá ser presentada sesenta (60) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.
- 2. La caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

En campo: se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público o cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla.



RESOLUCIÓN No. 03581

Aguas Residuales Domesticas (Carga Menor o igual a 625,00 Kg/día DBQ.)		
PARÁMETRO	UND	NORMA
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para

RESOLUCIÓN No. 03581

tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad

Página 18 de 23

RESOLUCIÓN No. 03581

Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

3. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de la PTAR, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento, así como de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades.

4. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de la PTAR, para lo cual debe contar con los soportes respectivos.

En caso de presentarse una emergencia o evento contingente que conlleve a la suspensión de la operación y mantenimiento de la PTAR, el usuario debe remitir a la SDA en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga como mínimo la siguiente información: descripción del evento, causas, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medos, acciones de control adelantadas por el usuario para subsanar la situación y resultados obtenidos, adjuntando los soportes respectivos. Mientras que dura el evento, debe garantizar que las aguas residuales generadas no se descarguen sin tratamiento previo.

5. Garantizar el mantenimiento del canal en tierra de la KR 77 en el tramo comprendido de la descarga de vertimientos de la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL.

6. Teniendo en cuenta que en la visita técnica del 29/06/2018 se informó que de los doce (12) lotes que conforman el predio, solo se han construido ocho (8) quedando cuatro (4) por construir, el usuario debe informar a la SDA lo concerniente al inicio de la construcción de estos, toda vez que afectaría las condiciones del flujo y régimen de vertido de aguas residuales domésticas (ARD).

7. Dar cumplimiento continuo a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto No. 1076 de 2015 o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

8. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos; por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto No. 1076 de 2015.

9. Se recomienda informar al usuario que de acuerdo con lo establecido en la Resolución MVCT No. 330 de 2017 la dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar (msnm) de la zona atendida corresponde a 120 l/habitante – día, y que de acuerdo con la información técnica presentada la PTAR tiene una capacidad máxima de tratamiento de 0,25 l/s.

RESOLUCIÓN No. 03581

10. Informar al usuario además que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)” (Subrayado fuera de texto original)

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso informar a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el **NIT. 830.134.118-7**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba el 19 de enero de 2004 y actuando como autorizado el señor **Luis Alfonso Mejía Ortiz** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, autorización dada por parte de la administradora la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51.883.986**, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es importante indicar a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL** que de acuerdo con el **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN**. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnica y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital

Página 20 de 23

RESOLUCIÓN No. 03581

de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – La **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el **NIT. 830.134.118-7**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba el 19 de enero de 2004 y actuando como autorizado el señor **LUIS ALFONSO MEJÍA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, autorización dada por parte de la administradora la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **51.883.986**, tendrá como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - La **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el **NIT. 830.134.118-7**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba el 19 de enero de 2004

Página 21 de 23

RESOLUCIÓN No. 03581

y actuando como autorizado el señor **LUIS ALFONSO MEJÍA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, autorización dada por parte de la administradora la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°**51.883.986**, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el **NIT. 830.134.118-7**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba el 19 de enero de 2004 y actuando como autorizado el señor **LUIS ALFONSO MEJÍA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, autorización dada por parte de la administradora la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°**51.883.986**, o quien haga sus veces, en la Carrera 77 No. 238 - 41 de la localidad de Suba, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

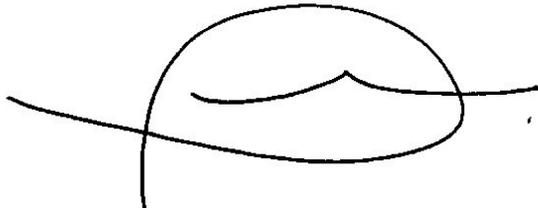
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2019

Página 22 de 23

RESOLUCIÓN No. 03581



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

JAMES YAMIT PEÑA BURBANO	C.C: 76325005	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191031 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/12/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/12/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-05-2009-3345

*Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos
UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS PROPIEDAD HORIZONTAL.*

Proyectó: James Yamit Peña Burbano

Revisó: Marlen Lancheros Montaña.

Localidad: Suba

Cuenca: Salitre- Torca